



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4188/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

08 de agosto de 2022

Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de septiembre de 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Falta de respuesta a la solicitud de
información pública presentada



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

No notificó respuesta



RESOLUCIÓN

Se sobresee toda vez que el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información que da origen a este procedimiento; por lo que a consideración del Pleno, el recurso ha quedado sin materia.

Se apercibe

Archivar.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 4188/2022

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Puerto Vallarta

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generándose el número de folio 140287322001374.

2.- Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 08 ocho de agosto de 2022 dos mil veintidós, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y debido a la falta de respuesta por parte del sujeto obligado arriba señalado. Dicho recurso quedó registrado en Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio RRDA0379122.

3.- Turno del expediente al comisionado ponente. El día 09 nueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4188/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

4.- Se admite y se requiere. El día 15 quince de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y

A ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante correo electrónico, el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, en compañía del oficio CRH/3943/2022 y de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente y los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

5.-Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado Ayuntamiento de Bolaños remitiera el informe de contestación que le fue requerido mediante acuerdo de admisión; así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa. Dicho acuerdo se notificó mediante lista, el día 30 treinta de ese mismo mes y año, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

6. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto al medio de defensa que nos ocupa; por lo que en ese sentido, y conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente, esto, a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera.

Dicho acuerdo se notificó mediante correo electrónico, el día 02 dos de septiembre de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo previsto por los artículos 87 y 89 del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo fecha 8 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las manifestaciones que la parte recurrente remitió mediante correo electrónico; dicho acuerdo se notificó el día 12 doce de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI del nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33.2 y 91.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Ayuntamiento de Puerto Vallarta**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de recepción oficial de la solicitud de información pública	25 veinticinco de julio de 2022 dos mil veintidós
Fecha límite para que el sujeto obligado notificara la respuesta correspondiente:	04 cuatro de agosto de 2022 dos mil veintidós
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	25 veinticinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	05 cinco de agosto de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación), sin que a este respecto sobrevengan causales de improcedencia o sobreseimiento.

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;

II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;

(...)

VII.- Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“solicito el finiquito o liquidación de (...)”

El recurso de revisión que nos ocupa se interpuso debido a que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta de la solicitud de información pública presentada, esto, considerando el plazo previsto en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; hecho que se réplica por lo que ve a la contestación oportuna de este medio de defensa pues, a saber, el sujeto obligado se manifestó extemporáneamente con respecto a ambos procedimientos, esto, a través de las constancias recibidas mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Ahora bien, bajo esa tónica, vale la pena señalar que, entre las constancias recibidas mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós, se encuentra la respuesta atinente a la solicitud de información que da origen a este recurso, por lo que en ese sentido, y con fundamento a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; siendo el caso que a este respecto, la parte recurrente manifestó cuestiones relativas a la notificación oportuna de la respuesta antes señalada.

Con lo anterior, se advierte que el agravio planteado por la parte recurrente ha quedado sin efectos debido a que el sujeto obligado notificó la respuesta correspondiente, por lo que a consideración el Pleno de este Instituto, el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, esto, conforme a lo previsto en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente; no obstante a lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento de Puerto Vallarta** para que en lo subsecuente se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la ley estatal de la materia para dar contestación a las solicitudes de información y recursos de revisión, respectivamente; dejando además a salvo los derechos para que la parte recurrente ejecute las acciones que al respecto considere pertinentes, esto, con relación al incumplimiento de los plazos aquí señalados, toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 92 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el recurso de revisión se ciñe a revisar la respuesta que los sujetos obligados dan a las solicitudes de información que les son presentadas.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII

de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Se apercibe al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones, se apegue a los plazos previstos en los artículos 84.1 y 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, para dar contestación a las solicitudes de información presentadas y los recursos notificados, respectivamente.

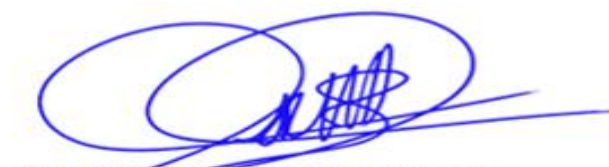
QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4188/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 06 seis fojas incluyendo la presente.- conste.-----
KMMR